



Pereira 22 de agosto 2023

Señora
MARIA SHIRLEY RAMIREZ ARIAS
Representante Legal
SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.
Carrera 6 No. 16-22 oficina 104
Pereira

ASUNTO: NOTIFICAR AVISO Auto 01211 DEL 21-7-2023

RAD. 08SI2022706600100000561

QUERELLADA: SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **MARIA SHIRLEY RAMIREZ ARIAS, Presentante Legal SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.**, el auto No. 01211 del 21 de julio 2023, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 23 al 29 de agosto 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras

Elaboró:

Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ma. Del Socorro Sierra D.

Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:

Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15025031

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

Radicación: 08SI2022706600100000561

Querrelado: SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.

AUTO N°1211.

(Pereira, 21 de julio de 2023)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.”.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT N°. 901204286-4, ubicada en la carrera 6 No. 16 -22 Oficina 104 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3243301- 3267312, correo electrónico seconconfianzasas@gmail.com , representada legalmente por la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174 , y/o quien haga sus veces, por presunta violación a la normatividad laboral , de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante memorando del 13 de junio del 2022, con radicado interno número 08SI2022706600100000561, suscrito por el Doctor Sergio Martínez López , Director Territorial , mediante el cual traslada por competencia a la Coordinadora del GRUPO PIVC-RCC, la solicitud de INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA EMPRESA SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, radicada por la ARL Seguros Bolívar, a través de oficio con radicado interno número 11EE2022706600100002807 del 6 de junio del 2022, para proceder a surtir las actuaciones administrativas correspondientes.(Folio 1 a 139).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S."

Mediante Auto No. 959 del 19 de julio de 2022, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, COORDINARA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, de la Dirección Territorial de Risaralda, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral. Atendiendo solicitud de investigación administrativa contra la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, con NIT N°. 901204286-4, formulada mediante escrito del 6 de junio del 2022, con radicado interno número 11EE2022706600100002807, por la presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la no presentación de los contratos de los afiliados a la empresa. (Folio 140).

Mediante oficio del 27 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003201, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, solicitándole remitir a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG288781636CO, con fecha de recibido 30 de julio del 2022 Como también se le remitió por correo electrónico. (Folio 141 a 142).

Nuevamente mediante oficio del 31 de agosto del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003782, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, reiterándole remitir a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG289606369CO, con fecha de recibido el 1 de septiembre del 2022. Igualmente se le remitió la solicitud por correo electrónico. (Folio 143 a 144).

Mediante Auto 1986 del 23 de diciembre del 2022, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, siendo este comunicado con oficio el 26 de diciembre del 2022, con radicado interno número 08SE2021726600100005553, el cual se le remitió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG292489305CO, con fecha de recibido el 27 de diciembre del 2022. (Folio 145 a 146).

III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT No. 901204286-4, ubicada en la carrera 6 No. 16 - 22 Oficina 104 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3243301- 3267312, correo electrónico seconconfianzasas@gmail.com, representada legalmente por la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174, y/o quien haga sus veces.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual está referenciada en los Antecedentes de este auto, procede el despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecúe típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S."

Para el caso en particular, versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con la presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la no presentación de los contratos de los afiliados a la empresa .

Mediante oficio del 27 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003201, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, solicitándole remitir a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S. el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG288781636CO, con fecha de recibido 30 de julio del 2022 Como también se le remitió por correo electrónico. (Folio 141 a 142).

Nuevamente mediante oficio del 31 de agosto del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100003782, remitido por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, a la representante legal de la empresa querellada señora María Shirley Ramírez Arias, reiterándole remitir a este Despacho, copia de todos los contratos suscritos con los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, el cual se le envió por 472 Servicio Postal Nacional guía número YG289606369CO, con fecha de recibido el 1 de septiembre del 2022. Igualmente se le remitió la solicitud por correo electrónico. (Folio 143 a 144).

La empresa querellada no aportó en ningún momento la documentación requerida, mediante los requerimientos ya referenciados, como son los contratos de los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S.

Así las cosas, puede el despacho determinar que existe una presunta vulneración a lo ordenado en la normatividad laboral vigente, referente al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo

Presunta violación artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no presentar la documentación requerida por este Despacho.

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.***

Lo referido, por cuanto la empresa querellada no atendió los requerimientos que le fueron formulados por el Despacho, para que presentara los contratos de los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y MANEJO S.A.S.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S."

De lo expuesto, observa el Despacho que la empresa querellada, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya mencionadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se procede a formular.

V. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S., el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO:

Presunta violación artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, identificada con NIT N°. 901204286-4, ubicada en la carrera 6 No. 16 -22 Oficina 104 en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3243301- 3267312, correo electrónico seconconfianzasas@gmail.com, representada legalmente por la señora María Shirley Ramírez Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.469.174, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar certificado de la Cámara de Comercio no mayor a 30 días y copia del RUT.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S."

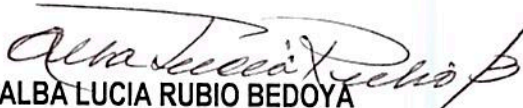
2. Solicitar a la empleadora la vinculación y el pago de los aportes a seguridad social integral de los trabajadores que laboran en la empresa de los meses de enero a diciembre del año 2022 y de los meses enero a julio del año 2023.
3. Solicitar listado de trabajadores que laboran en la empresa, cargo que desempeña, con número de cédula, dirección, teléfono, correo electrónico, tipo de contrato, fecha de ingreso.
4. Citar y oír en declaración a tres trabajadores escogidos al azar del listado aportado.
5. Presentar la copia de los contratos de los afiliados a la empresa SECÓN CONFIANZA Y SEGURIDAD S.A.S, del año 2022 y del año 2023, que operan en la ciudad de Pereira.
6. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector Instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia. R.B.
Revisó: Wilford Andrés G.M.
Aprobó: Alba Lucia. R.B.

Ruta electrónica C:\Users\ACER CORE I3\Documents\2021-AUTOS FORMULACIÓN DE CARGOS EMPRESA SECON CONFIANZA Y SEGURIDAD S A S . .2023.docx.

